

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Doctor Don Eugenio Gutiérrez me dice con esta fecha que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en el más satisfactorio estado.

Tengo asimismo que poner en su conocimiento que S. M. el REY (que Dios guarde) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Sotomayor.

Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Orden público

Circular núm. 1439

Con el objeto de que en todos los pueblos de la provincia pueda observarse una conducta uniforme respecto á la celebración de reuniones y manifestaciones públicas y constitución de sociedades, sirvase V. tener presentes y aplicar las siguientes reglas, inspiradas en el estricto cumplimiento de las leyes:

Primera. Siempre que se notifique el propósito de celebrar una reunión pública, los que la convoquen deberán expresar clara y definitivamente el objeto de ella, para que puedan hacerse efectivas las disposiciones del artículo 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880.

Segunda. Cuando la reunión sea convocada por una asociación en el domicilio social para tratar de los fines que le son propios, no se permitirá que tomen parte en la discusión personas extrañas á la misma ni los menores de 18 años.

Tercera. Las reuniones que se verifiquen en calles, plazas, paseos ó cualquier otro lugar de tránsito público necesitan el permiso escrito de la autoridad, al paso que las que se celebran en edificios ó local cerrado sólo necesitan la circunstancia previa de dar conocimiento por escrito, y con veinte y cuatro horas de anticipación, del local ó edificio donde ha de celebrarse y de los puntos ó mate-

rias que en las mismas se han de tratar. En uno y otro caso deberá asistir la autoridad personalmente, ó representada por un Delegado, que deberá abstenerse de intervenir en las discusiones y de hacer indicaciones á los oradores; pero cuando estos cometan demasías de palabras constitutivas de delito, traten de asuntos no comprendidos en la convocatoria ó concurren algunas de las circunstancias enumeradas en el art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1880, detendrán en el acto á los infractores, poniendo los á disposición del Juzgado, con arreglo al art. 197 del Código penal, y si los organizadores ó Directores de la reunión se opusieran á ello, ó los concurrentes hicieran causa común con el trasgresor, en el mismo momento suspenderá la reunión, sin cuidar la detención del presunto ó presuntos culpables.

Cuarta. Con respecto á las manifestaciones al aire libre, deberá esa Alcaldía tener en cuenta que requieren para celebrarse el permiso previo y escrito de la autoridad, á instancia de los que las convoquen y dirijan. Para concederlo ó negarlo deberá distinguirse entre las manifestaciones de carácter notoriamente pacífico y las que ofrezcan riesgos de degenerar en tumultuarias. Las que puedan dar lugar á confusión y desorden no se permitirán en el interior de las poblaciones, y con respecto á las notoriamente pacíficas, hay que marcarles el itinerario que deben seguir para evitar al público la molestia de la excesiva aglomeración de gentes en sitios de tránsito y lugares concurridos.

En todo caso, y con objeto de que pueda ser eficaz la responsabilidad á

que se refiere el art. 191 del Código penal, deberá exigirse por escrito á los promovedores ó directores de la manifestación la declaración de que se comprometen á garantizar el orden y la compostura de los manifestantes, teniendo además en cuenta que no está permitido dar gritos ni ostentar banderas ó lemas contrarios á la forma de Gobierno ó subversivos del régimen establecido, según diferentes sentencias del Tribunal Supremo y circulares de la Fiscalía del mismo Tribunal.

Quinta. Con respecto á las Asociaciones debe evitarse que formen parte de las mismas los menores de 18 años, no consinténdose que en manera alguna ejerzan cargos los que no tengan 25 años cumplidos.

Tampoco procede autorizar el domicilio de Sociedades fuera de poblado, ni en el mismo local donde lo tenga otra Sociedad, ni que se ocupen en otros asuntos distintos de los preñados en sus reglamentos respectivos.

Conviene, pues, que esa Alcaldía haga uso de la facultad que le concede el artículo 12 de la ley de Asociaciones, girando visitas á dichas Sociedades para ver si cumplen ó han cumplido todos y cada uno de los requisitos que los artículos 9, 10 y siguientes les imponen, castigando con el máximo de la multa las faltas y omisiones; bien entendido que la multa es á todos y cada uno de los individuos de la Directiva, y que á la tercera procederá á la clausura del Centro, dándose previamente cuenta.

Córdoba 13 de Mayo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1440

**JUNTA CALIFICADORA
PARA PREMIOS A AGRICULTORES
Y OBREROS AGRÍCOLAS
DE LA REGIÓN DE ANDALUCÍA (SEVILLA)**

Concurso

Con sujeción á lo dispuesto en los Reales decretos de 15 y 22 de Febrero último, insertos en la Gaceta de 17 y 23 del mismo mes, dicha Junta calificadora abre concurso para optar á los premios concedidos por el Ministerio de Fomento á los agricultores y obreros agrícolas que más se hayan distinguido en el cultivo cereal y del olivo, fabricación de aceite y en la práctica de las labores agrícolas.

Los premios serán dos: uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000 pesetas para el cultivo cereal; dos de 1.500 pesetas cada uno para el cultivo del olivo y fabricación de aceite, y cinco de 100 pesetas cada uno á otros tantos obreros. Para optar á estas recompensas deberán atenderse los solicitantes á las bases siguientes:

Para el cultivo cereal.

Primera. Podrán optar á estos premios todos los agricultores de esta región, cualquiera que sea la extensión del predio que cultiven.

Segunda. Los concurrentes dirigirán instancia á referida Junta calificadora, acompañada de escrito en que consten los siguientes datos:

1.º Extensión del predio, indicando el término donde radica y la naturaleza ó composición geológica del mismo.

2.º Sistema de cultivo seguido, indicando la alternativa de cosechas, abono que emplea y fundamento en que se base su aplicación.

3.º Relación detallada del material agrícola empleado para cada clase de labores y coste apreciado de cada una de estas.

4.º Procedimiento seguido en la recolección y trilla.

5.º Rendimiento medio anual obtenido en un quinquenio por unidad de superficie.

6.º Sistema de contabilidad adoptado como medio de deducir el rendimiento de cada cultivo.

Tercera. A estas solicitudes deberán acompañar muestras de los productos recolectados, como demostración de las ventajas que proporcionan los nuevos procedimientos culturales, siendo conveniente el remitir también cuantos documentos puedan servir para ilustrar á la Junta calificadora.

Para el cultivo del olivo y fabricación de aceite.

Primera. Igual que para el cultivo cereal.

Segunda. Material agrícola empleado en el cultivo de esta planta número y clase de labores, sistema de tala y poda, abonos empleados y época de su aplicación, medios empleados para combatir las enfermedades del olivo y resultados obtenidos, procedimiento seguido en la recolección y transporte del producto, rendimiento medio anual por hectárea deducido de un quinquenio.

Tercera. Sistemas de multiplicación del olivo y estudio comparativo de la bondad de cada uno de ellos.

Cuarta. Entrojado de la aceituna, indicando detalladamente el procedimiento seguido y resultados obtenidos.

Quinta. Sistema de molienda, especificando las diferentes máquinas empleadas y la bondad de su labor.

Sexta. Prensas: enumeración de las diferentes clases empleadas para la extracción del aceite; prensadas en frío y en caliente; relación entre la cantidad de aceite obtenido en cada una y precio que estos productos alcanzan en el mercado, según el procedimiento seguido en su obtención.

Séptima. Clarificación y filtración: procedimientos seguidos en cada una de estas operaciones; resultados prácticos obtenidos y consideraciones económicas respecto á las ventajas de las mismas.

Octava. Sistema de conservación de los aceites y en qué clase de depósitos se contienen.

Novena. A cada instancia se acompañará una muestra de los productos obtenidos y referencias comerciales justificativas de los precios en los mercados.

Para los obreros agrícolas.

Primera. Los obreros agrícolas de esta región que soliciten estos premios dirigirán instancia informada, á ser posible, por los dueños de los predios en que hayan trabajado, á las Cámaras Agrícolas de la región de su residencia habitual.

Segunda. Dichas Cámaras, atendiendo á las condiciones y méritos que concurren en los solicitantes, elevarán propuesta á la Junta calificadora de los obreros que reúnan mejores condiciones para la adjudicación de estos premios. En los términos que no estén afectos á ninguna Cámara reemplazarán en las funciones encomendadas á estas los respectivos Alcaldes.

Tercera. Entre las propuestas recibidas elegirá la Junta calificadora las que en su concepto estime más acreedoras á estas recompensas.

El plazo á que se refiere este concurso empieza desde la publicación del mismo en este BOLETIN OFICIAL y termina el 15 de Junio próximo.

Por encargo de la Junta calificadora de este concurso, constituida en Sevilla (Consejo provincial de Agricultura) recomiendo con interés á las Cámaras Agrícolas de Córdoba, Lucena y Fuente Obejuna, como también á los Alcaldes de los demás pueblos, secundar los acuerdos de aquella en el sentido que se expresa en esta convocatoria, contribuyendo con ello al mejor éxito del concurso y á la vez al mejoramiento de la agricultura.

Córdoba 10 de Mayo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1449

**SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS**

Debiendo procederse con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, á la ins-

trucción del expediente informativo previo á la formación del proyecto de la de primer orden, ó sea la continuación de la variante de travesía por Córdoba de la carretera de Madrid á Cádiz y muro de defensa del Guadalquivir hasta enlazar con el camino municipal que directamente conduce á la estación central de los ferrocarriles de Córdoba, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los siguientes extremos:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de primer orden.

El proyecto se conserva en las oficinas de Obras públicas del Estado, en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 10 de Mayo de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Administración de Hacienda

**DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1390

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, y á los efectos del 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos industria ejercida é importe de las cuotas.

Cabra.

José Durán, tablajero, 11'06 pesetas

Rafael Pérez, aceite y vinagre, 11'07

Marcos López, idem, 11'07

Eladio Reyes, impresor, 11'68

Juan Alcántara, una carreta, 4'92

Ramón Criado, horno de yeso, 13'84

Francisco Cantos, idem, 13'84

José Gallardo, idem, 13'84

Casildo Ramírez, fábrica de jabón, 6'15

José Bermúdez, idem, 6'15

Luis Lilián, fábrica de velas, 47'36

Juan Gómez, notario, 60'87

Rafael Muñoz, profesor de música, 11'68

Antonio Guillén, carpintero, 11'64

Eladio Reyes, impresor, 28'89

Francisco Cobos, barbero, 11'06

Andrés Ejea, idem, 11'07

José Olmedo, carpintero, 11'07

José Salamanca, sastre, 11'07

Joaquín Castañeda, zapatero, 11'06

Santos Lora, panadero, 24'59

José Martos, idem, 24'59

María Jiménez, idem, 24'59

José Castro, corredor, 125'26

José Pérez, molino de aceite, 23'97
Francisco P. Arroyo, tejidos, 81'15
Juan García, calzado, 27'97
María Portera, taberna, 27'97
Antonia Caballero, abacería, 18'44
Juan Arévalo, carbonería, 18'45
Rafael Campos, idem, 18'45
Joaquín Caballero, tablajero, 11'06
José Durán, idem, 11'06
Marcos López, aceite y vinagre, 11'07

Rafael Pérez, idem, 11'07
José Viguera, comisionista, 98'98
Eladio Reyes, periódico, 11'68
Manuel Flores, carruaja, 7'07
Ramón Criado, horno de yeso, 13'84
Francisco Cortés, idem, 13'84
José Gallardo, idem, 13'84
José Bermúdez, fábrica de jabón, 6'15

Luis Lilián, fábrica de velas, 47'36
José Pérez, fábrica de aceite, 23'97
Juan Gómez, notario, 60'87
Antonio Guillén, confitero, 51'64
Eladio Reyes, impresor, 28'89
Francisco Cobos, barbero, 11'06
Antonio Ejea, idem, 11'07
José Olmedo, carpintero, 11'07
Rafael Mellado, hojalatero, 11'06
José Salamanca, sastre, 11'07
Joaquín Castañeda, zapatero, 11'06
José R. Mariscal, paquetería, 50'72
Ricardo Rojo, médico, 13'53
Francisco Lora, idem, 13'53
Manuel Jiménez, horno de yeso, 13'84

Alfredo Hurtado, escribano, 88'56
María García, zapatería, 67'62
José Pérez, prensa aceite, 95'50
José Trigueros, comisionista, 395'93
José R. Mariscal, mercería, 101'44
Rafael Mellado, hojalatero, 44'27
Pablo Reyes, expendedor de granos, 199'16

Francisco Montes, taberna, 27'97
José Piqueras, comisionista, 98'98
José Romero, puesto pan, 24'57
Alfredo Hurtado, escribano, 22'13
Agustín Arroyo, tejidos, 84'16
José M.ª González, zapatero, 11'06
José Fernández, tejidos, 40'59
Antonio Tres Palacios, administrador fincas, 37'86

Joaquín Arroyo, herrero, 5'53
Manuel Lama, tejidos, 81'15
Hilario Mejías, taberna, 92'22
José M.ª Bujalance, abogado, 38'36
El mismo, idem, 38'36
Francisco Luque, tejidos, 170'42
José Urbano, coche viajeros, 68'86
Natalio Rivas, abogado, 38'36
Francisco Pérez, un carro, 2'46
José G. Dios, herrero, 5'54
Francisco Cortés, idem, 5'54
Matías M. Ramos, barbero, 5'53
Gabriel Marcos, zapatero, 5'53
Luis Mesa, idem, 5'52
Antonio Sevillano, idem, 5'54
Alvaro Ortiz, taberna, 12'30
Agustín A. Cobos, tejidos, 107'56
María P. del Moral, taberna, 37'07
Ramón Vida, idem, 37'08
José Espejo, abacería, 24'45
Juan Arévalo, carbonería, 24'44
Rafael Campos, idem, 24'44
José Durán, tablajero, 14'66
Marcos López, aceite y vinagre, 14'67
Antonio Luque, idem, 14'66
José Pesquero, comisionista, 131'18

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1441

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Baena Alcalde, vecino de La Victoria, para acreditar la posesión en que se encuentra de una suerte de tierra calma que formó parte del cortijo nombrado Haza del Espino, de este término municipal, de cabida de una fanega, equivalente a sesenta y un áreas, veinte y una centiáreas y veinte y tres decímetros, la cual formaba parte y se disgrega de otra parcela compuesta de dos fanegas y ocho celemines, pertenecientes á Juan Abad Aguilar; uniendo en la actualidad la suerte que se segrega á Levante con el camino que de San Sebastián de los Ballesteros conduce á Córdoba, Mediodía con tierras de la propiedad del recurrente Antonio Baena, Poniente con otras de José Alcalde Gómez y Norte con la mayor porción que se reserva el vendededor Juan Abad Aguilar; cuya finca le pertenece por compra que de ella hizo en precio de doscientas cincuenta pesetas al Juan Abad Aguilar, quien la adquirió estando casado con Manuela Romero Gómez, la que falleció á los pocos días de haberla adquirido el citado recurrente, hallándose inscrita la posesión de la misma en el Registro de la propiedad de este partido, en mayor porción, á nombre del Juan Abad; he acordado, por providencia de esta fecha, dar vista de dicho expediente á los herederos de dicha causante Manuela Romero Gómez, para que dentro del término de diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á primero de Mayo de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Celestino Aguilar.

Núm. 1442

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á instancia de don Juan José Partera Falder, vecino de San Sebastián de los Ballesteros, para acreditar la posesión en que se encuentra de una suerte de olivar, sita al pago de la Guijarrosa, término de Santaella, de cabida de diez y media aranzadas, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y tres centiáreas y setenta y cuatro decímetros; la cual linda al Levante con olivar de la hacienda de San Pablo de don Alfonso Alcalde Baena, Mediodía con otro de José García Ca-

brera, Poniente y Norte con más olivar llamado Manchón de la Virgen, de Ana Jiménez y Jiménez; cuya finca le pertenece por compra que de ella hizo, en precio de mil novecientas pesetas toda, nueve aranzadas y un tercio de otra, á Juan López y López, vecino de Santaella, quien la adquirió estando casado con Dolores Bonilla Gutiérrez, la que falleció á los pocos días de adquirirla, sin que mediara título inscrito, por la razón expresada; encontrándose inscrita la posesión de la misma en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre del Juan López y López, he acordado, por providencia de esta fecha, dar vista de dicho expediente á los herederos de dicha causante Dolores Bonilla Gutiérrez, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á primero de Mayo de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Celestino Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 1421

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los dos desconocidos que en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Abril anterior sustrajeron de la finca denominada San Fernando, de este término, sita en los Llanos de Villaharta, á don Juan Ginés de Sepúlveda y Herruzo, de este domicilio, dos jumentas, una llamada Mohedana, rubia, cerrada, y otra nombrada Tortolilla, de ocho años, parda, bien formada y preñada, sin que consten las señas de dichos desconocidos, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados semovientes y desconocidos, y en el caso de ser habidos, sean conducidos éstos á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Pozoblanco á siete de Mayo de mil novecientos siete.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 1444

Cédula de citación.

En providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de

este partido en cumplimiento á carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, de veinte y nueve de Abril último, referente á causa seguida en este Juzgado sobre cohecho, contra Rafael González Herrera y otros, ha mandado se cite por medio de la presente á Catalina Sánchez Rueda, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante expresada Audiencia el día diez y siete de los corrientes, y hora de las trece, á la celebración del juicio oral acordado en dicha causa, bajo las prevenciones del apartado segundo del artículo seiscientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pozoblanco ocho de Mayo de mil novecientos siete.—El Escribano, Julio Pellitero.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1445

Don José James Baserra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excoito el celo de las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de una burra cerrada, castaña, basta y coja de la mano derecha, hurtada á Juan Rodríguez Cabello la noche del dos al tres del corriente mes del sitio conocido por Soana de Sierra Palacios, término de Bermej, y si fuese habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á ocho de Mayo de mil novecientos siete.—José James.—El Secretario, Manuel Pérez.

Núm. 1422

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo por robo de caballerías á Rafael Galán Jiménez, en Villaharta, se cita á Claudio Vega Cordero, cuyo domicilio se ignora, pero que el día siete de Noviembre anterior cambió dos caballerías mulares á don Manuel Hidalgo Pavón en el cortijo llamado la Señorita, término de Valencia, en la provincia de Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Fuente Obejuna tras de Mayo de mil novecientos siete.—El Secretario, Manuel Pérez.

LUCENA

Núm. 1446

Cédula de citación.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en causa que se instruye sobre engaños, se ha mandado citar á las personas que el día cuatro del corriente compraran carnes de cabra, borrego y vaca á los tabajeros Fran-

Eladio Reyes, periódicos, 15'43
Manuel Flores, carruajes, 9'37
Manuel Criado, horno yeso, 18'34
José Gallardo, idem, 18'34
José Bermudez, fábrica jabón, 8'15
Antonio José Muriel, idem, 3'58
Francisco Laguna, fábrica aguar-diente, 9'37
Luis Leña, fábrica velas, 62'74
Antonio León, molino aceite, 31'78
Juan Gómez, Notario, 80'60
José Calero, veterinario, 27'70
Antonio Guillén, carpintero, 68'44
Eladio Reyes, imprenta, 38'29
Francisco Cobos, barbero, 14'66
José Omedo, carpintero, 14'67
José Salamanca, sastre, 14'67
Casimiro Reyes, cazador, 32'59
José Prieto, puesto de pan, 32'60
Francisco Prieto, idem, 32'60
Domingo Román, idem, 32'60
José María Torres, idem, 32'60
José M.^a González, zapatero, 14'66

Doña Mencía.

Francisco Osaballero, taberna, 16'29
Santiago Moreno, idem, 16'29
José Polo, idem, 16'29
José Muñoz, idem, 16'30
Doroteo Navas, abacería, 10'19
Vicente Arévalo, idem, 10'19
Manuel Cantero, carbonería, 8'15
José Muñoz, mesa billar, 13'85
Francisco Contreras, idem, 13'85
Félix Alguacil, barbero, 7'33
Guillermo Contreras, idem, 7'33
Ignacio del Real, carpintero, 7'33
Antonio Cuadra, herrero, 7'33
Juan Ruiz, idem, 7'33
Joaquina Alguacil, zapatero, 7'33
José Jiménez, puesto pan, 21'18
José Aceituno, idem, 21'18

Nueva Carteya.

José J. Díaz, herrero, 7'33
Francisco Cortés, idem, 7'33
José Marín, puesto pan, 21'19

Zaheros.

Luis Mesa, zapatero, 7'33
Gabriel Marcos, idem, 7'33
Matías M. Alamo, barbero, 7'33
Juan Zafra, posadero, 10'19
Alonso Ortiz, taberna, 16'29

Cabra.

Manuel Gama, tejidos, 81'15
Francisco Montes, taberna, 27'98
Hilario Migas, idem, 27'97
Francisco Cruz, una carrua, 4'92
Manuel Romero, horno de yeso, 13'83

Casildo Ramírez, fábrica de jabón, 6'15

Natalio Rivas, abogado, 38'37
Manuel Villarreal, idem, 36'36
José M. Bujalance, idem, 38'36
Manuel Muñoz, procurador, 24'10
Miguel Alvarez, farmacia, 46'11
Gabriel Muñoz, impresor, 23'89
Francisco R., agrimensor, 17'83
José M. González, zapatero, 11'06
Antonio Valverde, idem, 11'06
Juan Guerrero, puesto pan, 24'59
Joaquín Gironés, idem, 24'57
María Jiménez, idem, 24'60
Antonio Almaheno, corredor, 135'25
Petronila Jiménez, buñolería, 9'84
Concepción Alfaro, matrona, 13'53
Ramón Vida, taberna, 27'97

(Continuará)

cisco Torres Santamaría, Antonio Ortiz Fernández, Felipe García Ramírez, Felipe García Olivares y Rafael Santamaría Palomino, y resultaran perjudicadas en el precio, que fué el de aquellas á una peseta veinticinco céntimos, y de esta á una sesenta, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente á la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa; bajo el apercibimiento consiguiente si no lo verifican.

Y para conocimiento de los interesados expido la presente en Lucena á ocho de Mayo de mil novecientos siete.—El actuario, Pedro Romero.

Núm. 1447

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de una burra, se cita por la presente á Wilfredo Pedraza Martín, vecino de la villa de Benamejí, y que hace más de dos meses se ausentó con su familia de dicha villa, ignorándose su paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lucena siete de Mayo de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Núm. 1465

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa consistente en haber viajado sin billete el día veinte y ocho de Febrero último, en departamento de tercera en trenes número dos y ciento uno, entre Montilla y esta ciudad, Manuel Rico Puy y otros, alegando que siendo reclutas que venían á incorporarse á la Caja de esta ciudad el Estado debía abonar sus billetes, se cita por la presente cédula, que se instará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, al Manuel Rico Puy, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa número tres de la calle Antonio Eulate, de esta ciudad, para recibirle declaración en dicho sumario, haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Lucena ocho de Mayo de mil novecientos siete.—El actuario, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

RUTE

Núm. 1448

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en la sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del actual y hora de las diez y media del mismo, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar parte de la Junta de este partido para la constitución de la lista de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Rute á once de Mayo de mil novecientos siete.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Secretario de gobierno, Maximino L. Hernando.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1459

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establezca la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 11 de Marzo de 1907.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

- Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 2.º y 23 de la referida Instrucción.
- Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

APENDICES á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.